



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

**AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA DE IMPUESTO A LA RENTA PARA UNA
EMPRESA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA, POR EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

Docente Guía:

Ing. Maritza Malena Barberán Benavides, MBA.

Autor:

Jhoselin Carolina Caiza Vásquez

Año 2024

Índice de Contenidos

Introducción	5
Resumen.....	6
Abstract	7
1. Diseño teórico de la investigación	8
1.1 Determinación del problema.....	8
1.2 Hipótesis de la investigación	8
1.3 Objetivos de la investigación	8
1.3.1 Objetivo General.....	8
1.3.2 Objetivos Específicos.....	9
1.4. Variables de la investigación	9
2. Marco de referencia	10
2.1 Macroentorno.....	10
2.1.1 Entorno Legal.....	10
2.1.2 Entorno Político	11
2.1.3 Entorno Económico	11
2.2 Microentorno.....	12
2.2.1 Comportamiento de la industria.....	12
2.2.2 Descripción del sector económico	14
2.3 Situación Inicial.....	14
2.4 Marco teórico	16
2.4.1 Auditoría tributaria.....	16
2.4.2 Auditoría tributaria preventiva.....	16
2.4.3 Objetivo de la auditoría tributaria	16
2.4.4 Riesgo tributario.....	17
2.4.5 Tasa imponible efectiva	17
2.4.6 Riesgo Impositivo	17
2.4.7 Base Legal.....	17
3. Diseño metodológico de la investigación	28
3.1 Tipo de investigación.....	28
3.2 Proceso de investigación.....	28
4. Evaluación de riesgos y beneficios	29
4.1 Cuentas por cobrar a accionista	29
4.2 Propiedad Planta y Equipo.....	34
4.3 Anticipo Clientes	36
4.4 Beneficios de ley a empleados	36

4.5 Sueldo representante legal	37
4.6 Gasto Adquisición sin respaldo ND.....	38
4.7 Conciliación tributaria	39
5. Selección de propuestas y plan de implementación de control.....	42
5.1 Indicadores tributarios	43
5.1.1 Indicador de gestión tributaria – Tasa Impositiva efectiva.....	43
5.2 Plan de Acción Correctivo	45
6. Conclusiones y recomendaciones	47
6.1 Conclusiones	47
6.2 Recomendaciones	48
7. Referencias.....	49

Índice de Figuras

Figura 1 Tasa de desempleo juvenil en Ecuador	12
Figura 2 Participación (%) del # de empresas por provincias	13
Figura 3 Tasa efectiva.....	44

Índice de Tablas

Tabla 1 Cuantías de multas para contravenciones	21
Tabla 2 Retención de dividendos	222
Tabla 3 Cuentas por cobrar a parte relacionada.....	29
Tabla 4 Dividendo accionista 2023.....	30
Tabla 5 Valor presente del préstamo – Interés compuesto	31
Tabla 6 Tabla de Préstamo.....	31
Tabla 7 Reconocimiento Inicial del préstamo otorgado al accionista	31
Tabla 8 Reconocimiento Posterior – método de interés simple.....	32
Tabla 9 Bienes de la empresa.....	34
Tabla 10 Propiedad Planta y Equipo.....	34
Tabla 11 Gasto Depreciación Propiedad Planta y Equipo	35
Tabla 12 Comprobación de cálculo de depreciación diciembre 2023	35
Tabla 13 Anticipo Clientes	36
Tabla 14 Beneficios de ley a empleados.....	37
Tabla 15 Comprobación de sueldos a empleados con el IESS	37
Tabla 16 Gasto Sueldo Representante Legal	37

Tabla 17 Gasto Adquisición sin respaldo ND.....	38
Tabla 18 Ingresos adicionales determinados	39
Tabla 19 Gastos no deducibles	39
Tabla 20 Conciliación Tributaria – Impuesto a la Renta 2023	40
Tabla 21 Declaración Impuesto a la Renta 2023	41
Tabla 22 Presentación tardía de declaración de Impuesto al aRenta 2023	41
Tabla 23 Cumplimiento de la normativa tributaria.....	42
Tabla 24 Resultados.....	43
Tabla 25 Tasa impositiva efectiva	43
Tabla 26 Margen Neto	44
Tabla 27 Plan de acción para la adecuada aplicación de la normativa tributaria	45

Introducción

La tributación hoy en día juega un rol muy importante para la sostenibilidad de un país, por lo que las entidades de control cada vez son más estrictas con la revisión y cumplimiento de sus normativas, lo que motiva a las empresas estar al día en el conocimiento de las leyes y procedimientos tanto contables como tributarios que mitiguen los riesgos propios de la actividad económica.

La presente investigación pretende dar una alternativa de solución al problema planteado por la empresa de Industria Gráfica, la cual tiene la interrogante sobre su nivel de cumplimiento en lo que respecta a la normativa tributaria, ello ha motivado la realización de una auditoría tributaria preventiva que permita evidenciar la correcta aplicación de la normativa contable y tributaria, pues la misma evidenciará si el trabajo realizado por el contador de la empresa se encuentra encaminado al cumplimiento de las leyes y normas, para que de esta manera se pueda evitar recaer en multas y sanciones que pueden comprometer la liquidez de la empresa. Para cumplir con el objetivo planteado, se ha establecido una hipótesis de investigación que será comprobada en el desarrollo de la presente, así como objetivos que permiten desarrollar la auditoría tributaria preventiva, conociendo de antemano el marco de referencia de la empresa utilizando una metodología de la investigación que permite recabar información de la misma, para en lo posterior realizar una evaluación de riesgos y beneficios que ayuden a establecer propuestas y plan de acción que mitiguen los riesgos de una futura determinación tributaria.

Finalmente, la presente investigación se plantea ser una guía para futuras investigaciones y de uso propio para la empresa objeto de estudio para utilizar la presente investigación con fines correctivos y preventivos a los hallazgos encontrados.

Resumen

La presente investigación fundamenta su desarrollo en el marco teórico, el cual sirvió como base científica y legal para el desarrollo de la auditoría tributaria preventiva, permitiendo en lo posterior fundamentar los hallazgos obtenidos; para la obtención de información se utilizó una metodología descriptiva y retrospectiva, la misma que permitió conocer la situación de la empresa y establecer el procedimiento a seguir para el desarrollo de la investigación.

Se realizó un análisis horizontal y vertical de los estados financieros del año 2023 y 2022 para determinar las cuentas con mayor materialidad y riesgo tributario que podría presentar ante una posible determinación por parte del Servicio de Rentas Internas, así se evaluó también la razón de sus variaciones; a través del desarrollo de la auditoría tributaria preventiva se determinó riesgos tributarios en las siguientes cuentas: cuentas por cobrar a partes relacionadas, anticipo clientes y gasto de adquisiciones sin respaldo; ocasionando un gran impacto en los valores declarados en la conciliación tributaria y por consiguiente afectando su margen de utilidad.

Finalmente, se propuso un plan de acción correctivo y preventivo con las debidas recomendaciones para una adecuada aplicación de la normativa tributaria de los hallazgos detectados, la cual plantea alternativas de solución eficientes y oportunas ante el desconocimiento y omisión de la correcta aplicación de las normas tributarias y contables, para de esta manera mitigar multas o sanciones en futuras determinaciones.

Abstract

This research is based on the theoretical framework, which served as a scientific and legal basis for the development of the preventive tax audit, allowing subsequently to support the findings obtained; a descriptive and retrospective methodology was used to obtain information, which allowed to know the situation of the company and to establish the procedure to follow for the development of the research.

A horizontal and vertical analysis of the financial statements for the year 2023 and 2022 was performed, which allowed determining the accounts with greater materiality and tax risk that could be presented before a possible determination by the Internal Revenue Service, and the reason for its variations was also evaluated; through the development of the preventive tax audit, tax differences were determined in the following accounts: accounts receivable from related parties, advance payment to customers, unsupported acquisitions expense; causing a great impact on the values declared in the tax reconciliation and therefore affecting its profit margin.

Finally, a corrective and preventive action plan is proposed that contains the due recommendations for an adequate application of the tax regulations of the findings detected, which proposes efficient and timely solution alternatives in view of the lack of knowledge and omission of the correct application of the tax and accounting regulations, in order to avoid any possible errors in the application of the tax and accounting regulations.

1. Diseño teórico de la investigación

1.1 Determinación del problema

La empresa es una sociedad con fines de lucro, cuya actividad económica es la de redacción, elaboración y producción de manuales de estudio para conductores profesionales y no profesionales del país con amplia trayectoria en el mercado; siendo una sociedad de régimen general que lleva contabilidad, tiene la obligatoriedad de realizar año tras año la declaración del impuesto a la renta, es por ello que la presente investigación nace con el fin de determinar el debido cumplimiento a la normativa tributaria vigente y así disminuir el riesgo fiscal en el que puede recaer debido al manejo erróneo o desconocimiento de la norma que tendrá un impacto directo en la declaración del Impuesto a la Renta del año 2023.

La investigación permitirá dar respuesta a la siguiente interrogante: ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de la normativa tributaria que tiene la empresa en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2023?

1.2 Hipótesis de la investigación

La auditoría tributaria preventiva permitirá evidenciar oportunamente el cumplimiento de la normativa fiscal, con el fin de detectar los posibles riesgos incurridos y presentar alternativas de solución eficientes y eficaces para una correcta declaración del Impuesto a la Renta.

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General

Elaborar una auditoría tributaria preventiva para determinar el nivel de cumplimiento de la normativa fiscal que permita establecer correctivos al posible riesgo tributario que pueda presentar la empresa de la industria gráfica en el ejercicio fiscal 2023.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Construir el marco teórico como base científica para el desarrollo de la auditoría tributaria preventiva.
- Realizar un análisis horizontal de los estados financieros del 2023 y 2022, para evaluar sus variaciones.
- Identificar las cuentas con mayor materialidad de la empresa en base al análisis vertical y a su vez revisar las cuentas que el Servicio de Rentas Internas verifica en una determinación tributaria.
- Determinar el nivel de cumplimiento de la normativa tributaria identificando así los posibles riesgos e infracciones.
- Proponer un plan de acción para la adecuada aplicación de la normativa tributaria de las deficiencias detectadas.

1.4. Variables de la investigación

La presente investigación ha establecido las siguientes variables de estudio:

- Cumplimiento de la normativa tributaria en el ejercicio fiscal 2023.
- Efecto en el Impuesto a la Renta causado por el año 2023.

De esta manera se determinará el impacto de la auditoría tributaria preventiva en el análisis del cumplimiento de la normativa fiscal y la determinación del riesgo tributario que pueda presentar ante el ente fiscalizador.

2. Marco de referencia

La auditoría tributaria preventiva se convierte en un proceso esencial para la gestión financiera de toda empresa, puesto que su desarrollo ayuda a evaluar el grado de cumplimiento de la normativa tributaria, optimizar la carga fiscal, mejorar la liquidez y tomar decisiones financieras acertadas que en última instancia contribuye a la rentabilidad y sostenibilidad de las empresas, la misma que está sujeta a un proceso continuo de adaptación a medida que cambian las circunstancias empresariales y la normativa tributaria.

2.1 Macroentorno

Ecuador es un país soberano e independiente que tiene la facultad de establecer sus propias leyes y normas que regulan la convivencia en dicha sociedad, siendo entre una de las más importantes la materia tributaria, es por ello pertinente analizar los siguientes entornos en donde se evidencia la importancia de elaborar una auditoría tributaria preventiva de Impuesto a la Renta en las empresas, que permita evaluar el cumplimiento de la normativa y detectar posibles riesgos y errores con anticipación, debido a que dicha declaración presenta ser uno de los rubros más importantes para la economía y el desarrollo de todo un país.

2.1.1 Entorno Legal

Cuando de temas tributarios se refiere, el ámbito legal es inherente a sufrir modificaciones debido a diversos factores como el económico, político, social, entre otros; siendo así que en el desarrollo de la presente investigación se han aprobado diferentes leyes y reformas tributarias que han sido elaboradas en base a la situación que atraviesa el país, con la finalidad de sobrellevar una economía más dinámica en pro del desarrollo, para ello es importante mencionar que así como se crean nuevas normativas, otras son eliminadas o corregidas, incentivando o afectando a determinados sectores económicos.

2.1.2 Entorno Político

La política en el Ecuador en los últimos años ha sido epicentro de muchos señalamientos y críticas que han debilitado la imagen del estado y que sin duda han marcado la historia del país, como fue el paro nacional indígena en octubre de 2019, seguido por una pandemia global en el año 2020 que dejó daños irreparables en todos los entornos, provocando así una inestabilidad tanto política como económica, en la cual se creó y modificó la normativa tributaria en beneficio y ajuste para la economía.

De acuerdo con el entorno político es importante tener conocimiento del efecto de la declaración del Impuesto a la Renta en los países de la región, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2019) menciona que:

Los incentivos tributarios se encuentran presentes en 137 países de Latinoamérica, estos ofrecidos en el impuesto sobre la renta de las empresas y están más orientados a disminuciones en la base imponible o en la tasa del tributo, como los sistemas de depreciación acelerada, las deducciones específicas o créditos fiscales por inversiones o el uso de alícuotas reducidas. En contraste, en los países de América Latina y el Caribe y en otros países en desarrollo tienden a utilizarse más las exenciones temporales de impuestos u otras exenciones tributarias. Otro tipo de incentivo a las empresas, usado por los países de la región, son las tasas reducidas en el impuesto sobre la renta empresarial, el cual se identificó en diez de los diecisiete países analizados. (p. 27)

2.1.3 Entorno Económico

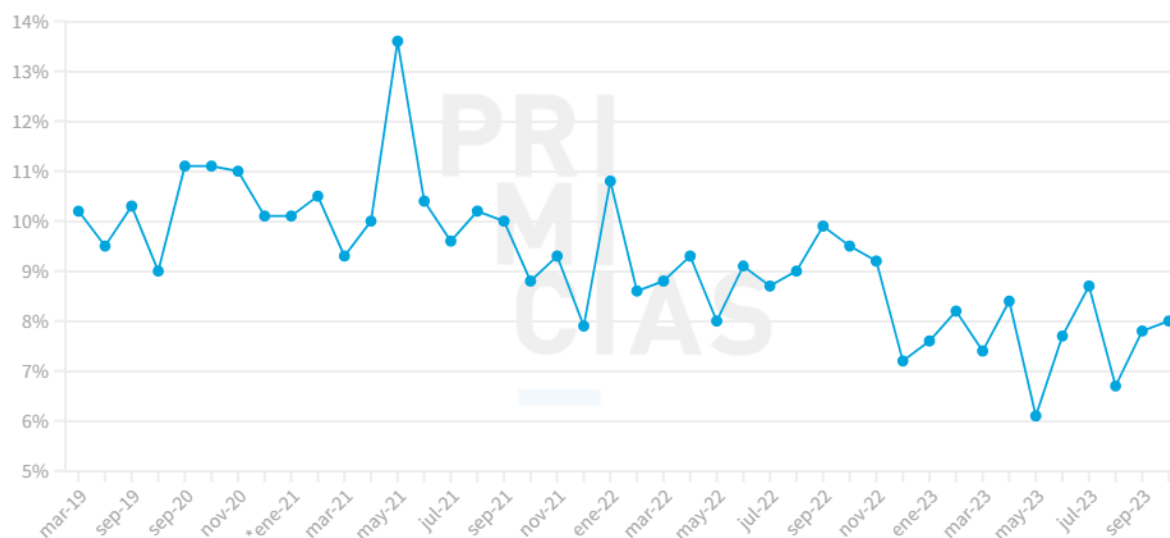
La situación económica que atraviesa el país en el desarrollo de esta investigación no es la más óptima posible, puesto que cruza por uno de sus peores momentos debido a una ola de violencia interna que ha suscitado diversos eventos en donde el gobierno se ha visto en la necesidad de tomar decisiones cruciales, como incrementar el valor del IVA al 15% desde el 1 de abril del 2024; por otro lado, el gobierno ha propuesto un incentivo fiscal a las empresas

que crean nuevas fuentes de trabajo que permitan aplacar el alto índice de desempleo juvenil en el país.

Según la encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2023) se observa que “Durante el trimestre octubre - diciembre de 2023, seis de cada diez personas sin empleo son jóvenes ente 18 y 29 años, la tasa de desempleo a nivel nacional fue de 3,6%, pero en jóvenes se eleva al 8%”, lo que presenta ser un beneficio que podrán aplicar las empresas para disminuir su carga tributaria en la declaración del impuesto a la renta.

Figura 1

Tasa de desempleo juvenil en Ecuador.



Fuente: INEC, 2023.

Nota. La figura presenta el desempleo juvenil con su pico más alto en 2021.

2.2 Microentorno

2.2.1 Comportamiento de la industria

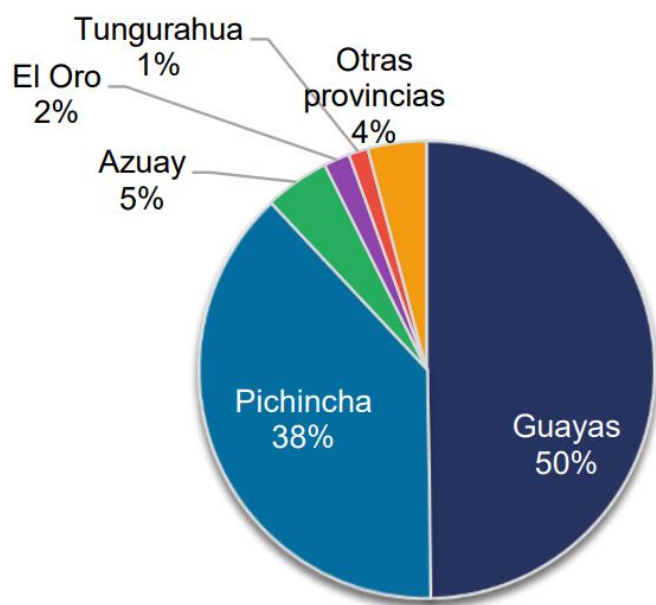
La Corporación Financiera Nacional (2023) menciona lo siguiente:

La Industria Gráfica es un motor fundamental y un intermediador necesario, puesto que al menos el 70% de su producción se usa como sustento para la exportación de productos de otros sectores económicos, colaborando principalmente con la impresión de sellos, logotipos,

publicidades, entre otros. Con corte al primer semestre del ejercicio fiscal 2023, existieron 217 empresas que se dedicaron a las actividades de impresión, de las cuales el 88% se encontraron situadas en las provincias de Guayas (50%) y Pichincha (38%). Estas empresas del sector registraron 4,057 empleos, de las cuales el 50% correspondió a las grandes empresas. De las 217 empresas dedicadas a la impresión, 119 corresponden a microempresas, 59 pequeñas empresas, 28 medianas y 11 grandes.

Figura 2

Participación (%) del # de empresas por provincias.



Fuente: CFN, 2023.

Nota. La figura representa las provincias con mayor presencia de empresas en la industria de la impresión.

La industria gráfica en el Ecuador es un sector que presenta un crecimiento importante en la economía nacional, en el caso muy particular de la provincia de Chimborazo, las Pymes manufactureras que vienen funcionando en la provincia son 1,799 y dan empleo a 5,557 personas; en el caso particular de la ciudad de Riobamba la mayoría de las pequeñas empresas se mantienen con una estructura cerrada o de tipo familiar.

2.2.2 Descripción del sector económico

El sector económico de las empresas manufactureras en lo que se refiere a la actividad de impresión, fabricación y productos de papel representan ser un sector importante para la economía del país, según el Banco Central del Ecuador (2023, como se citó en CFN, 2023) menciona que:

El sector sumó alrededor de USD 404.99 millones en el año 2022, equivalente a una participación sobre el PIB del 0.57%; a su vez, dicho valor fue un 5.7% inferior en comparación a la cifra reflejada en el 2021, debido la recesión económica que ha sufrido el país por diversos factores antes mencionados. Es necesario mencionar que entre el año 2019 al 2021 el sector reportó pérdidas, sin embargo, para el año 2022 se observó una recuperación, reportando una utilidad neta de USD 2.04 millones. Así mismo, para el año 2022, el volumen de crédito destinado a las actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión aumentaron en 30% y 123%, de lo cual la Banca Privada tuvo una mayor participación.

2.3 Situación Inicial

La empresa analizada cuenta con más de 19 años de trayectoria en el mercado nacional, su principal actividad es la elaboración pedagógica y diseño de los módulos de estudio para conductores profesionales y no profesionales de conducción del país, para todo tipo de licencia autorizados en el Ecuador, a su vez se dedica a la elaboración de todo material de imprenta como leyes de tránsito, código integral penal; en el ámbito gráfico ofrece revistas, folletos, agendas, volantes, trípticos, dípticos, calendarios, tarjetas de presentación, entre otros; servicios: de revisión de textos, derechos de autor, impresión, placas directas CTP, anillados industriales, acabados gráficos, troquelados, entre otros.

La empresa objeto de estudio es una sociedad civil y mercantil constituida ante el SRI, catalogada en el régimen general y considerada como pequeña empresa por sus catorce empleados; en cuanto a su infraestructura cuenta con un edificio matriz de 3 pisos, dedicando

únicamente las dos primeras plantas para la producción, la cual tiene un área de 250 m²; cuenta con maquinaria de calidad de origen alemán como lo es la prensa de cuatro cuerpos, y demás equipos necesarios.

La principal fortaleza de la empresa es ofrecer un producto único que carece de competencia tanto en la provincia como en el resto del país, en cuanto a sus principales clientes son sociedades establecidas y con personería jurídica como son los Sindicatos de Choferes y Escuelas de Conducción no profesionales, los cuales tienen permanencia en el tiempo.

La competencia de la empresa en el sector de impresión es muy amplio; si bien la empresa se dedica también a ofrecer dichos servicios esta tiene como producto principal el elaborar textos de educación vial para conductores profesionales y no profesionales del país, siendo este un producto que no tiene competencia potencial en el mercado, la empresa mantiene una cobertura nacional que le ha permitido en lo largo del tiempo mantenerse como una empresa próspera y sólida en la ciudad de Riobamba, siendo sin lugar a duda una empresa que no solamente crea un producto, sino que aporta al desarrollo educativo y formativo de los conductores en el país.

En cuanto a las regulaciones a la que se encuentra ligada el funcionamiento de la empresa, ésta cumple a cabalidad con las disposiciones tanto legales como tributarias de toda índole que le son impuestas como las normas societarias, tributarias y demás.

El Ecuador ha presentado una serie de cambios en su normativa tributaria, y para la empresa objeto de estudio es de gran apoyo la presente investigación puesto que le permitirá identificar el grado de cumplimiento de la normativa fiscal con el fin de detectar posibles errores que pueden incurrir en glosas por parte del ente fiscalizador y poder a su vez presentar soluciones basadas en los objetivos que procuren un correcto manejo de las disposiciones legales.

2.4 Marco teórico

La presente investigación sustenta su desarrollo en los siguientes conceptos técnicos y base legal específica que permitirá lograr los objetivos propuestos.

2.4.1 Auditoría tributaria

Gaitán (2017) menciona que:

La auditoría tributaria es un examen crítico e independiente que efectúa un auditor de impuestos de los controles internos y procedimientos existentes en el área de impuestos de una compañía o entidad, con el fin de hacer recomendaciones tendientes a mejorarlos, evitar sanciones y mayores impuestos, en el evento de una visita de las autoridades fiscales. Igualmente, revisar la provisión de impuestos a una fecha determinada, para establecer si la registrada contablemente es razonable. (p. 13)

2.4.2 Auditoría tributaria preventiva

Ponte (2015) señala que:

Es un procedimiento que se lleva a cabo en las empresas por auditores independientes con el fin de verificar el adecuado registro de las operaciones contables, la adecuada aplicación de la normativa tributaria vigente y el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales para así identificar cualquier infracción o error que se pueda haber cometido y proceder a la subsanación de dichas contingencias antes de que el SUNAT solicite practicar una fiscalización, de esa manera la empresa se encontraría preparada para afrontar una auditoría tributaria cuando la Administración Tributaria lo requiera. (p. 9)

2.4.3 Objetivo de la auditoría tributaria

“La principal tarea del ejercicio de aplicar auditoría tributaria, es brindar confianza al tomar decisiones, protegiendo los recursos de la empresa, y valorando la existencia de posibles contingencias, de acuerdo con las normas que rigen el país” (Gaitán, 2017, p. 6).

2.4.4 Riesgo tributario

Según Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (2010) menciona: “El riesgo tributario puede definirse como la posibilidad de ocurrencia de un hecho desfavorable como consecuencia de acciones previas, siempre y cuando este afecte de manera directa a los temas tributarios de un país, principalmente a la recaudación de impuestos”.

2.4.5 Tasa imponible efectiva

Según Lofton (2022) menciona que: “Tasa efectiva es el porcentaje resultante de la división del monto del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio fiscal, entre los ingresos acumulables de un ejercicio fiscal o financieros”.

2.4.6 Riesgo Impositivo

“Es la contingencia de incumplimiento de las disposiciones fiscales que le son aplicables a un contribuyente o a un conjunto de contribuyentes y que repercute en el correcto pago de contribuciones, concretamente en materia del Impuesto Sobre la Renta”. (Lofton, 2022)

2.4.7 Base Legal

A continuación, se detalla la base legal de soporte de la investigación; es importante mencionar lo que establece la Constitución de la República del Ecuador (CRE) con respecto al régimen tributario:

El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. (Art. 300, CRE, 2008)

La presente investigación realizará un análisis del cumplimiento de las condiciones para que los rubros que estén presentados en la declaración del Impuesto a la Renta cumplan con los parámetros establecidos en la norma.

Se inicia indicando lo que establece la normativa para la aplicación de la facultad determinadora:

Art. 67.- Facultades de la Administración Tributaria.- Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos la de transacción dentro de los parámetros legales establecidos; y la de recaudación de los tributos. (Art. 67, CT, 2005)

Art. 68.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación. (Art. 68, CT, 2005)

Art. 87.- Concepto.- La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo. (...). (Art. 87, CT, 2005)

Art. 88.- Sistemas de determinación.- La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo;
2. Por actuación de la administración; o,
3. De modo mixto. (Art. 88, CT, 2005)

Art. 91.- Forma directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador. (Art. 91, CT, 2005)

Art. 94.- Caducidad.- En los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera de pronunciamiento previo, en cuatro años contados desde la fecha en que se presentó la declaración, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de este Código; para el caso del sujeto pasivo que no haya presentado su declaración, el plazo de caducidad será de seis años.

Cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, la facultad determinadora caducará en un año contado desde la fecha de la notificación de tales actos. (...) (Art. 94, CT, 2005)

Art. 23.- Determinación por la administración.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva referidas en el Código Tributario, en los casos en que fuere procedente. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo, así como sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la renta percibida por el sujeto pasivo. (...) (Art. 23, LRTI, 2004)

Art. 258.- Procedimientos de determinación tributaria.- La Administración Tributaria definirá los procedimientos para la realización de determinaciones tributarias efectuadas por el sujeto activo o de forma mixta; así como las correspondientes prioridades para efectuarlas. La determinación tributaria se efectuará por el departamento, área o unidad del Servicio de Rentas Internas facultado para realizar procesos de determinación. Cuando las circunstancias

lo ameriten, el Director General del Servicio de Rentas Internas, los Directores Regionales o Provinciales podrán disponer la actuación conjunta de dos o más de estos departamentos, áreas o unidades. (Art. 258, RLRTI, 2010)

Art. 262.- Actas de determinación.- Concluido el proceso de verificación, cruce de información, análisis de las declaraciones, informes, sistemas, procesos y demás documentos se levantará la correspondiente acta borrador de determinación tributaria, en la cual, en forma motivada, se establecerán los hechos que dan lugar a la determinación de valores a favor del Fisco por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos aplicables, o de valores a favor del sujeto pasivo. (Art. 262, RLRTI, 2010)

Art. 263.- Cobro de las obligaciones.- Una vez que el acta de determinación se encuentre firme, se constituirá en documento suficiente para el cobro de las obligaciones tributarias que no hubieren sido satisfechas dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, incluso por la vía coactiva. (Art. 263, RLRTI, 2010)

Respecto a los intereses y recargos se menciona lo siguiente:

Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo. (...) (Art. 21, CT, 2005)

Art. 90.- Recargo.- (...) La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal, el mismo que se calculará después de realizada la imputación de los pagos previos efectuados por el contribuyente hasta antes de la emisión del acto de determinación. Dicho recargo es susceptible de transacción en mediación conforme las reglas previstas en este Código. (Art. 90, CT, 2005)

En base al Instructivo para la aplicación de sanciones pecuniarias (2011) menciona:

5.3.1 Cuantías por contravenciones y faltas reglamentarias.- Las contravenciones y faltas reglamentarias categorizadas por la administración tributaria, en atención a su gravedad, tendrán la siguiente calificación, de menor a mayor: Contravención tipo "A", Contravención tipo "B", Contravención tipo "C".

Tabla 1

Cuantías de multas para contravenciones

Tipo de Contribuyente	Cuantía en dólares de los Estados Unidos de América		
	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
Contribuyente especial	\$ 125.00	\$ 250.00	\$ 500.00
Sociedades con fines de lucro	\$ 62.50	\$ 125.00	\$ 250.00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	\$ 46.25	\$ 62.50	\$ 125.00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	\$ 30.00	\$ 46.25	\$ 62.50

Fuente: SRI, 2011.

Respecto a la deducibilidad de los gastos, se indica lo siguiente:

Art. 10.- Deducciones

En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. (...)

1.- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente; (...) (Art. 10, LRTI, 2004)

Art. 27.- Deducciones generales. - En general, son deducibles todos los costos y gastos necesarios, causados en el ejercicio económico, directamente vinculados con la realización de cualquier actividad económica y que fueren efectuados con el propósito de obtener, mantener y mejorar rentas gravadas con Impuesto a la Renta y no exentas; y, que de acuerdo con la normativa vigente se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta. (Art. 27, RLRTI, 2010)

Con respecto a la distribución de dividendos se menciona:

Art. 39.2.- Distribución de dividendos o utilidades.- Los dividendos o utilidades que distribuyan las sociedades residentes o establecimientos permanentes en el Ecuador estarán sujetos, en el ejercicio fiscal en que se produzca dicha distribución, al impuesto a la renta, conforme las siguientes disposiciones:

1. Se considerará como ingreso gravado toda distribución a todo tipo de contribuyente, con independencia de su residencia fiscal, excepto la distribución que se haga a una sociedad residente en el Ecuador o a un establecimiento permanente en el país de una sociedad no residente conforme lo previsto en esta Ley;
2. El ingreso gravado será igual al cuarenta por ciento (40%) del dividendo efectivamente distribuido; (...) (Art. 39.2, LRTI, 2004)

Sobre la aplicación de retención del Impuesto a la Renta en la distribución de dividendos la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000013 menciona lo siguiente:

Artículo Único.- Retención de dividendos.- Para los casos de distribución de dividendos establecidos en los numerales 3 y 5 del artículo 39.2 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el porcentaje de retención se aplicará sobre el ingreso gravado, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 2

Retención de dividendos

Ingreso gravado desde (Fracción básica)	Ingreso gravado hasta (Fracción excedente)	Retención sobre fracción básica	% Retención sobre fracción excedente
-	20.000,00	0	0%
20.000,01	40.000,00	0	5%
40.000,01	60.000,00	1.000,00	10%
60.000,01	80.000,00	3.000,00	15%
80.000,01	100.000,00	6.000,00	20%
100.000,01	En adelante	10.000,00	25%

Fuente: SRI, 2020.

A continuación, se menciona la normativa tributaria aplicable a los rubros que la empresa aplica por costos y gastos:

a. Ingresos

Para efecto de la declaración del Impuesto a la Renta se considera como ingreso a los obtenidos por:

Art. 4.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos del Impuesto a la Renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad pagarán el Impuesto a la Renta en base de los resultados que arroje la misma. (Art. 4, LRTI, 2004)

Art. 2.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos del Impuesto a la Renta en calidad de contribuyentes: las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades definidas como tales por la Ley de Régimen Tributario Interno y sucursales o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, que obtengan ingresos gravados. (Art. 2, RLRTI, 2010)

b. Dividendos

En cuanto a la repartición de dividendos se considera:

Art. 39.2.- Distribución de dividendos o utilidades. - Los dividendos o utilidades que distribuyan las sociedades residentes o establecimientos permanentes en el Ecuador estarán sujetos, en el ejercicio fiscal en que se produzca dicha distribución, al impuesto a la renta, conforme las siguientes disposiciones: (...)

2. El ingreso gravado será igual al cuarenta por ciento (40%) del dividendo efectivamente distribuido;

3. En el caso que la distribución se realice a personas naturales residentes fiscales en el Ecuador, el ingreso gravado referido en el numeral anterior formará parte de su renta global. Las sociedades que distribuyan dividendos actuarán como agentes de retención del impuesto aplicando una tarifa de hasta el veinte y cinco por ciento (25%) sobre dicho ingreso gravado, conforme la resolución que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas; (...) (Art. 39.2, LRTI, 2004)

c. Costos y Gastos

Serán deducibles “1.- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;” (...) (Num. 1, Art. 10, LRTI, 2004)

Emisión de Comprobantes de Venta.- (...) Sobre operaciones de más de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00), gravadas con los impuestos a los que se refiere esta Ley se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico.

Para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00) sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta y el crédito tributario para el Impuesto al Valor Agregado sea aplicable, se requiere la utilización de cualquiera de los medios de pago antes referidos, con cuya constancia y el comprobante de venta correspondiente a la adquisición se justificará la deducción o el crédito tributario. (...) (Art. 103, LRTI, 2004).

En complemento, la Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 07-2016, de aplicación obligatoria en materia tributaria, resolvió en su artículo 3 lo siguiente:

Para que un gasto sea considerado como deducible a efecto del cálculo del Impuesto a la Renta, se debe tener en cuenta que, además del cumplimiento de los requisitos formales, debe tener una secuencialidad formal - material, demostrándose sustentadamente a través de la emisión de los comprobantes de venta, retención y complementarios, forma de pago, acreditación en cuenta en favor del beneficiario y la verificación de la fuente de la obligación que demuestre que efectivamente se haya realizado la transferencia del bien o que se haya prestado el servicio (Art. 3, la Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 07-2016, 2016)

d. Depreciación

La norma pertinente para la deducibilidad de la depreciación es la siguiente:

7.- La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en esta Ley y su reglamento; (...) (Num. 7, Art. 10, LRTI, 2004)

6. Depreciaciones de activos fijos.

a) La depreciación de los activos fijos se realizará de acuerdo con la naturaleza de los bienes, la duración de su vida útil y la técnica contable. Para que este gasto sea deducible, no podrá superar los siguientes porcentajes:

i. Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares 5% anual.

ii. Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles 10% anual.

iii. Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil 20% anual.

iv. Equipos de cómputo y software 33% anual.

En caso de que los porcentajes establecidos como máximos en este Reglamento sean superiores a los calculados de acuerdo con la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil o la técnica contable, se aplicarán estos últimos. (...) (Num. 6, Art. 28, Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RLRTI), 2010)

e. Remuneraciones y beneficios sociales

La siguiente normativa relativa a las remuneraciones menciona que:

9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras derogaciones impuestas por el Código de Trabajo”, (...)

9.1. Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres: será deducible hasta un ciento

cuarenta por ciento (140%) adicional, en función del tiempo de permanencia de la trabajadora en la plaza de trabajo; (...) (Num. 9 y 9.1, Art. 10, LRTI, 2004)

1.- Remuneraciones y beneficios sociales.

a) Las remuneraciones pagadas a los trabajadores en retribución a sus servicios, como sueldos y salarios, comisiones, bonificaciones legales, y demás remuneraciones complementarias, (...)

b) Los beneficios sociales pagados a los trabajadores o en beneficio de ellos, en concepto de vacaciones, enfermedad, educación, capacitación, servicios médicos, uniformes y otras prestaciones sociales establecidas en la ley, (...)

d) Aportes patronales y fondos de reserva pagados a los Institutos de Seguridad Social, y los aportes individuales que haya asumido el empleador; estos gastos se deducirán sólo en el caso de que hayan sido pagados hasta la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta; (...) (Num. 1, Art. 28, RLRTI, 2010)

La siguiente normativa trata sobre la remuneración a los representantes legales:

“Mandatario o empleado.- Cuando una persona tenga poder general para representar y obligar a la empresa, será mandatario y no empleado, y sus relaciones con el mandante se reglarán por el derecho común” (...) (Art. 308, Código de Trabajo, 2005)

f. Inventarios

La Administración Tributaria podría realizar una determinación a los inventarios cuando:

Art. 23.- Determinación por la administración. La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva referidas en el Código Tributario, en los casos en que fuere procedente. (...)

1.- Mercaderías en existencia sin el respaldo de documentos de adquisición;

2.- No haberse registrado en la contabilidad facturas de compras o de ventas;

3.- Diferencias físicas en los inventarios de mercaderías que no sean satisfactoriamente justificadas;

4.- Cuentas bancarias no registradas; y,

5.- Incremento injustificado de patrimonio. (...) (Art. 23, RLRTI, 2010)

Cabe mencionar que en el desarrollo de la presente investigación se podrán analizar distintas cuentas en que puedan presentar alguna observación, así como la omisión de normativa que pueda favorecer a la empresa en la declaración del Impuesto a la Renta.

3. Diseño metodológico de la investigación

3.1 Tipo de investigación

La presente investigación es de carácter cuantitativo puesto que se analizarán datos numéricos para corroborar o aseverar la hipótesis planteada, a su vez empleará la investigación descriptiva que según Lerma (2009) “permite describir el estado, las características, factores y procedimientos presentes en fenómenos y hechos que ocurren en forma natural, sin explicar las relaciones que se identifiquen” (p. 65), puesto que la auditoría tributaria preventiva analizará el debido cumplimiento de la normativa en los hechos económicos que realiza la empresa. A su vez el estudio es de tipo retrospectivo, ya que realizará una revisión a los movimientos y a la declaración del Impuesto a la Renta del año ya transcurrido del 2023.

3.2 Proceso de investigación

La auditoría tributaria preventiva se efectuará de la siguiente manera:

- Primeramente, se recabará toda la información relativa a la actividad de la empresa con el fin de informarse sobre el giro del negocio.
- Luego se realizará un análisis horizontal y vertical de los estados financieros del año 2022 y 2023 que permitirá evaluar la razón de sus variaciones y determinar las cuentas con una materialidad importante, objeto de una posible y futura revisión por parte de la Administración Tributaria.
- Se identificarán los rubros que normalmente revisa el SRI dentro de una determinación tributaria, identificando así los posibles riesgos e infracciones que podrían ser objeto de revisión.
- Finalmente se propondrá un plan de acción para la adecuada aplicación de la normativa tributaria en las deficiencias detectadas.

4. Evaluación de riesgos y beneficios

A continuación, se presenta un análisis de los resultados obtenidos producto de la revisión detallada de las cuentas que maneja la empresa, cumpliendo de esta manera con el primer objetivo de la investigación, lo que conllevó a determinar el nivel de cumplimiento de la normativa tributaria.

4.1 Cuentas por cobrar a accionista

La empresa ha utilizado esta cuenta para registrar el préstamo otorgado a su accionista, es importante mencionar que no se ha establecido una tasa interés a favor de la empresa. A continuación, se detalla en la tabla 1, la cuenta correspondiente:

Tabla 3

Cuentas por cobrar a parte relacionada.

Código	Cuenta	2023
1.1.2.5.2.05	Cuentas por Cobrar accionista	\$ 12,611.32

Fuente: Industria Gráfica, 2023.

Se ha otorgado un préstamo de consumo para el accionista sin ninguna tasa de interés, al respecto la norma tributaria establecida en el Art. 39.2 de la LRTI indica que: “Cuando una sociedad otorgue a sus (...) accionistas, préstamos de dinero (...), esta operación se considerará como pago de dividendos anticipados y, por consiguiente, la sociedad deberá efectuar la retención correspondiente a la tarifa prevista para sociedades sobre el monto de la operación.”

A su vez el Art. 50.1 de la LRTI menciona que: “De no efectuarse la retención o de hacerla en forma parcial, el agente de retención será sancionado con multa equivalente al valor total de las retenciones que debiendo hacérselas no se efectuaron, más el valor que correspondería a los intereses de mora” (...)

En base a la normativa legal citada, se procederá a evaluar si la empresa incurrió en una sanción en el caso de que haya omitido la retención sobre el anticipo de dividendos entregado, la misma se detalla a continuación:

Tabla 4

Dividendo accionista 2023

Detalle	Monto
Dividendo asignado 2023	18,621.36
Dividendo gravado (40%)	7,448.54
Préstamo otorgado como anticipo dividendo	12,611.32

Fuente: Elaboración propia.

Análisis: Se concluye que la empresa no debía retener puesto que el monto de dividendo no supera el monto mínimo de 20,000.01 para proceder a realizar la retención.

La Norma Internacional de Información Financiera para Pymes, respecto al reconocimiento inicial de activos y pasivos financieros (2015) indica lo siguiente:

Medición inicial: Al reconocer inicialmente un activo financiero o un pasivo financiero, una entidad lo medirá al precio de la transacción (...). Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el activo financiero o pasivo financiero al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar determinado en el reconocimiento inicial. (p. 11.13)

Medición posterior: Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad medirá los instrumentos financieros de la siguiente forma, sin deducir los costos de transacción en que pudiera incurrir en la venta u otro tipo de disposición: (.) (b) se medirán al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo (...). (p. 11.14)

En aplicación de la norma financiera antes indicada la empresa ha omitido el registro contable del ingreso por los intereses implícitos del préstamo, a continuación, se detalla el procedimiento que debía llevar a cabo la empresa:

Tabla 5*Valor Presente del préstamo – Interés compuesto*

DATOS	
Valor futuro (Vf)	\$12,611.32
Plazo (n)	1 año (01/01/2023 - 31/12/2023)
Interés (i)	16.23% anual

Fuente: Elaboración propia.

$$\text{Valor Presente} = \frac{\text{Valor futuro}}{(1 + i)^n}$$

$$\text{Valor Presente} = \frac{12,611.32}{(1 + 16.23\%)^1} = \$10,850.31$$

Tabla 6*Tabla de Préstamo*

MES	FECHA	SALDO AL INICIO DEL PERIODO	INTERESES	PAGO EN DICIEMBRE	SALDO AL FINAL DEL PERIODO
DICIEMBRE	01/12/2023	10,850.31	1,761.01	-12,611.32	0.00

Fuente: Elaboración propia.

Nota: En base a la NIIF para Pymes se deberá medir el activo financiero a valor presente del pago futuro y reconocer la diferencia como gasto.

Tabla 7*Reconocimiento Inicial del préstamo otorgado al accionista*

CLASE	CUENTA	DEBE	HABER
ACTIVO	Efectivo y equivalente a efectivo		12,611.32
ACTIVO	CXC Préstamo a accionista	10,850.31	
GASTO	Gasto por intereses implícitos	1,761.01	
	SUMA	12,611.32	12,611.32

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 8

Reconocimiento Posterior – método de interés simple

CLASE	CUENTA	DEBE	HABER
ACTIVO	CXC intereses implícitos	1,761.01	
INGRESO	Intereses Implícitos @	-	1,761.01
	SUMA	1,761.01	1,761.01

Fuente: Elaboración propia.

Nota: los intereses implícitos hay que reconocerlos contablemente en el tiempo de financiación.

A continuación, se realiza el análisis tributario sobre el ingreso por interés implícito, al respecto la LRTI menciona: “Ingresos de fuente ecuatoriana. - Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos: Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, (...) o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, (...)”. (Num. 8, Art. 8, LRTI, 2004)

Por su parte en la Guía para contribuyentes para la elaboración y envío de la declaración del Impuesto a la Renta para sociedades se establece que:

474 Total de intereses implícitos no devengados (futuros ingresos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o cobro diferido (informativo): el interés implícito corresponde a las diferencias totalizadas entre los valores presentes de los cobros futuros y los valores nominales (valores futuros) de los activos financieros, en la fecha de declaración, cuando existen acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o cobro diferido. (...)

591 Total de intereses implícitos no devengados (futuros gastos financieros en el estado de resultados): Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el pasivo financiero al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar.

6095 al 6130 Ingresos financieros: los ingresos financieros comprenden los siguientes conceptos: (...)

Intereses implícitos devengados por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o cobro diferido: corresponde a los intereses implícitos devengados como ingresos durante el ejercicio fiscal.

El interés implícito corresponde a las diferencias totalizadas entre los valores presentes de los cobros futuros y los valores nominales (valores futuros) de los activos financieros en la fecha de declaración, cuando existen acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o cobro diferido.

Una transacción financiera (o cobro diferido) puede tener lugar en relación a la venta de bienes o servicios, por ejemplo, si el cobro se aplaza más allá de los términos comerciales normales, o se otorgan créditos a una tasa de interés nula o que es más baja que la tasa de mercado. Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el activo financiero al valor presente de los cobros futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento similar.

El interés implícito se irá devengando como ingreso durante la vida del instrumento financiero.

7251 al 7306 Gastos financieros: (...) Intereses implícitos devengados por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o cobro diferido: corresponde a los intereses implícitos devengados como gastos durante el ejercicio fiscal.

Considerando la normativa tributaria mencionada, el interés implícito al ser un efecto financiero no responde al concepto de renta, por lo tanto, cualquier efecto en resultados no está sujeto a la impositividad o deducibilidad del impuesto a la renta, por tal razón se concluye que el efecto financiero del interés implícito no es objeto de Impuesto a la Renta y

por lo tanto cualquier gasto es no deducible y, de la misma manera si existe un ingreso es no objeto de Impuesto a la Renta.

4.2 Propiedad Planta y Equipo

La empresa posee maquinaria y equipo utilizada plenamente en su actividad económica, la cual ha sido adquirida hace algunos años, por lo que se ha venido depreciando paulatinamente con el pasar del tiempo, dentro de esta unidad se encuentran los siguientes bienes:

Tabla 9

Bienes de la empresa

Propiedad Planta y Equipo	
Detalle	Cantidad
Prensa de cuatro cuerpos marca Heidelberg	1
Máquina de CTP	1
Guillotina perforadora industrial, impresora digital	1
Dobladora	1
Encoladora	1
Plastificadora	1
Perforadora industrial	2
Impresora digital	1
Impresora UV	1
Computadoras marca Apple	3

Fuente: Industria Gráfica, 2023.

A continuación, se detalla en la tabla 10 y 11, el comportamiento de la cuenta relacionada con propiedad planta y equipo:

Tabla 10

Propiedad Planta y Equipo

Código	Cuenta	2023
1.2.1.5.01	Muebles y Enseres	\$10,665.35
1.2.1.12.02	(-) Depreciación Acumulada Muebles y Enseres	\$-7,915.29
1.2.1.6.01	Maquinaria y Equipo	\$244,565.88
1.2.1.12.03	(-) Depreciación. Acumulada Maquinaria y Equipo	\$-140,134.21
1.2.1.9.01	Instalaciones	\$35,354.50
1.2.1.12.07	(-) Depreciación. Acumulada Instalaciones	\$-14,008.41

Fuente: Industria Gráfica, 2023.

Tabla 11*Gasto Depreciación Propiedad Planta y Equipo*

Código	Cuenta	2023
5.2.2.21.01.003	Gasto Depreciación Maquinaria y Equipo	-22,009.5
5.2.2.21.01.004	Gasto Depreciación Equipo de Computación	-1,394.3
5.2.2.21.01.007	Gasto Depreciación Instalaciones	-3,181.81

Fuente: Industria Gráfica, 2023.

La Norma Internacional de Contabilidad 16, Propiedad Planta y Equipo (2001) menciona lo siguiente: “Se depreciará de forma separada cada parte de un elemento de propiedades, planta y equipo que tenga un costo significativo con relación al costo total del elemento”. La empresa aplica el párrafo 45 puesto que el método utilizado para la depreciación coincide con su vida útil; en este apartado se analiza en concordancia con las cuentas de gasto depreciación propiedad planta y equipo.

Según lo mencionado en el (Num. 6, Art. 28, RLRTI) que indica que: “la depreciación de los activos fijos será un gasto deducible cuando este se realice de acuerdo con la naturaleza de los bienes, la duración de su vida útil y la técnica contable” por ende, la empresa cuenta con este gasto deducible, sin embargo, no puede acceder a un beneficio adicional puesto que la maquinaria no se encuentra destinada a la generación de fuente limpia y renovable.

Tabla 12*Comprobación de cálculo de depreciación diciembre 2023*

Gasto depreciación Maquinaria y Equipo	
CONTABLE	AUDITADO
\$1,834.24	\$ -1,834.13 ✓
Gasto depreciación Instalaciones	
CONTABLE	AUDITADO
\$265.16	\$ -265.15 ✓

Fuente: Elaboración propia.

De lo observado en la tabla 10, 11 y 12, la empresa cumple con los requisitos establecidos en la norma para realizar las correspondientes depreciaciones a sus cuentas de propiedad planta

y equipo, aunque es necesario mencionar que como tal no cuenta con políticas contables internas que le permitan accionar en el tratamiento de sus cuentas, la fórmula que aplica es el método de línea recta o llamado también método legal.

4.3 Anticipo Clientes

La empresa utiliza la cuenta “anticipos clientes” ocasionalmente cuando sus clientes han realizado pagos anticipados a los trabajos encomendados y en lo posterior estos no han requerido un comprobante de venta electrónico; cabe mencionar que el ingreso de dicho anticipo es contabilizado en lo posterior como otro ingreso no operacional, cerrando dicha cuenta. La empresa no ha establecido políticas contables para el uso de esta cuenta.

A continuación, se detalla en la tabla 13, el comportamiento de la cuenta:

Tabla 13

Anticipo Clientes

Código	Cuenta	2023
2.1.10.01	Anticipos Clientes	\$ 1,909.80

Fuente: Industria Gráfica, 2023.

Se concluye que la empresa al ser una sociedad obligada a llevar contabilidad debe emitir comprobantes de venta de manera obligatoria en todas las transacciones que realice, independientemente del monto de estas; por lo que recae en una contravención pecuniaria de tipo “C”, la cual establece una multa de \$125 por cada comprobante no entregado, cabe mencionar que han sido tres movimientos en las que no se emitieron dicho comprobante, generando una multa total de \$ 375.

4.4 Beneficios de ley a empleados

La empresa tiene empleados en relación de dependencia, a continuación, se detalla en la tabla 14, las cuentas contables relacionadas con el gasto por beneficios:

Tabla 14*Beneficios de ley a empleados*

Código	Cuenta	2023
2.1.7.4.01	Sueldos por Pagar Trabajadores	9,399.08
5.2.1.01.001	Gasto Sueldos (Ventas)	-42,806.88
5.2.1.01.002	Gasto Horas Extras (Ventas)	-2,250.19
5.2.1.01.004	Gasto Bono Responsabilidad (Ventas)	-10,721.04
5.2.2.01.001	Gasto Sueldos (Administrativo)	-76,388.74
5.2.2.01.006	Gasto Bono Responsabilidad (Administrativo)	-17,930.36

Fuente: Industria Gráfica, 2023.

Se concluye que, tras una revisión interna del sistema de aportación de cada empleado, la empresa cumple a cabalidad con la aportación al IESS de cada rubro adicional como bonos y horas extras, lo que le acredita gozar del beneficio pleno de deducibilidad, por lo que tal rubro se encuentra debidamente respaldado, según el siguiente detalle:

Tabla 15*Comprobación de sueldos a empleados con el IESS*

ANÁLISIS ENERO 2023	SALDO CONTABLE	SUELDO AUDITADO IESS	GASTO APOORTE PATRONAL CONTABLE			GASTO APOORTE PATRONAL AUDITADO IESS		
			ADM	VENTAS	TOTAL	PATRONAL	Valor CCC	AP IESS
Gasto Sueldos (Vtas)	\$ 3,163.49	\$ 3,163.49						
Gasto Horas Extras (Vtas)	\$ 70.43	\$ 70.43	\$ 1,140.84	\$ 515.64	\$ 1,656.48	1520.14194	136.3356	\$ 1,656.48 ✓
Gasto Bono Responsabilidad (Vtas)	\$ 1,010.00	\$ 1,010.00						
Gasto Sueldos (Adm)	\$ 7,289.64	\$ 7,289.64						
Gasto Bono Responsabilidad (Adm)	\$ 2,100.00	\$ 2,100.00						
TOTAL SUELDO ROL ENERO 2023	\$13,633.56	\$ 13,633.56						

Fuente: Elaboración propia.

4.5 Sueldo representante legal

El representante legal de la empresa es un empleado en relación de dependencia, a continuación, se detalla en la tabla 16 las cuentas de gasto por el sueldo, beneficios y aportes al IESS:

Tabla 16*Gasto Sueldo Representante Legal*

Código	Cuenta	2023
5.2.2.01.001	Gastos Sueldos Representante Legal	\$7,079.28
5.2.2.02.001	Gasto Aporte Patronal Representante Legal	\$860.13
	Total	7,939.41

Fuente: Industria Gráfica, 2023.

El Código de Trabajo (2005) en el Art. 308 señala expresamente que: “Cuando una persona tenga poder general para representar y obligar a la empresa, será mandatario y no empleado, y sus relaciones con el mandante se reglarán por el derecho común”.

En este contexto, el representante legal de la empresa al ser mandatario debe emitir facturas que sustenten su actividad.

Lo señalado en el Num. 9 del Art. 10 de la LRTI en donde menciona que las remuneraciones en general y los beneficios sociales podrán ser deducibles siempre y cuando el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social, en este caso podría crear confusiones puesto que el representante legal en esta empresa ha aportado en su totalidad con el IESS, sin embargo, en cumplimiento de lo indicado por el Código Laboral no debería ser empleado y por lo tanto, el gasto por sueldo y aportes al IESS podría ser desconocido como gasto deducible al no tener de sustento un comprobante de venta, además, se podría desconocer la deducibilidad del valor del aporte patronal al IESS.

De lo observado en la tabla 16 se concluye que, el gasto por sueldo, beneficios y aportes patronales del representante legal podría ser considerado por el SRI como un gasto no deducible.

4.6 Gasto Adquisición sin respaldo ND

La empresa ha realizado adquisiciones sin que por medio exista un respaldo que garantice su compra y deducibilidad, estas atienden a transacciones de diversa índole. A continuación, se detalla en la tabla 17, el comportamiento de la cuenta:

Tabla 17

Gasto Adquisición sin respaldo ND

Código	Cuenta	2023
5.2.2.28.02.046	Gasto Adquisición sin respaldo ND	\$ 8,764.97

Fuente: Industria Gráfica, 2023.

El Num. 1 del Art. 10 de la LRTI menciona que son deducibles: “Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente”, por esta razón la propia empresa consideró a estas adquisiciones como gasto no deducible.

4.7 Conciliación tributaria

A continuación, se presenta la conciliación tributaria contable del año 2023, en relación con los hallazgos encontrados por omisión e incumplimiento de la normativa tributaria con sus respectivas diferencias:

Tabla 18

Ingresos adicionales determinados

N°	CUENTA	OBSERVACIÓN	Valor adicional de ingreso	No. Tabla
4.1	Intereses implícitos	Omisión contable y tributaria por desconocimiento de normativa.	\$1,761.01	6
TOTAL			\$1,761.01	

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 19

Gastos no deducibles

N°	CUENTA	OBSERVACIÓN	Valor glosado	No. Tabla
4.1	Intereses implícitos	Omisión contable y tributaria por desconocimiento de normativa.	\$1,761.01	6
4.5	Gasto Sueldo Representante Legal	El SRI puede considerarlo como no deducible.	\$7,939.41	16
4.6	Gasto Adquisición sin respaldo ND	Adquisiciones digitales con T/C sin respaldo.	\$8,764.97	17
TOTAL			\$16,704.38	

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 20*Conciliación Tributaria - Impuesto a la Renta 2023*

CONCEPTO	CONTABLE	AUDITADO	DIFERENCIAS
VENTAS	357,802.75	357,802.75	-
Ingreso por Intereses implícitos (exento/no sujeto de IR)	-	-1,761.01	1,761.01
COSTO DE VENTAS	-65,420.60	-65,420.60	-
(-) Gastos deducibles	-265,558.96	-265,558.96	-
UTILIDAD DEL EJERCICIO	26,823.19	25,062.18	1,761.01
(-)15% Trabajadores	4,023.48	3,759.33	264.15
(+) Gasto no deducibles	12,131.10	12,131.10	-
(+) Gasto no deducible Representante Legal	-	7,939.41	7,939.41
(+) Gasto no deducible por interés implícito	-	1,761.01	1,761.01
UTILIDAD GRABABLE	34,930.81	43,134.38	-8,203.56
25% IMPUESTO CAUSADO	8,732.70	10,783.59	-2,050.89
UTILIDAD 2023	14,067.01	10,519.26	-3,547.75

Fuente: Elaboración Propia.

A continuación, se presenta en la tabla 21 la conciliación tributaria del formulario 101 de la declaración del Impuesto a la Renta para sociedades, con sus respectivas diferencias detectadas en la auditoría tributaria preventiva.

Tabla 21*Declaración Impuesto a la Renta 2023*

CONCILIACION TRIBUTARIA 2023				
Corte al 31 de diciembre del 2023				
CASILLA	DESCRIPCIÓN	CONTABLE	AUDITADO	DIFERENCIA
801	UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ 26,823.19	\$ 25,062.18	1761.01
803	(-) Participación a trabajadores	\$ 4,023.48	\$ 3,759.33	264.15
806	(+) Gastos no deducibles locales	\$ 12,131.10	\$ 21,831.52	\$ -9,700.42
836	Utilidad gravable	\$ 34,930.81	\$ 43,134.38	\$ -8,203.56
869	Impuesto a la renta a pagar	\$ 8,732.70	\$ 10,783.59	\$ -2,050.89
902	TOTAL IMPUESTO A PAGAR	\$ 14,067.01	\$ 10,519.26	\$ 3,547.75

Fuente: Elaboración propia.

En base a la Auditoría Tributaria realizada se concluye que la empresa presenta el riesgo de que se le determine el valor a pagar de \$3,547.75 principalmente por el riesgo de deducibilidad del gasto del representante legal.

La empresa debe presentar la declaración del Impuesto a la Renta del año 2023 hasta el 24 de abril del 2024, la siguiente tabla muestra el valor por multa e interés si la empresa enviase dicha declaración el 26 de abril del 2024:

Tabla 22*Presentación tardía de declaración de Impuesto a la Renta 2023*

CONCEPTO	CONTABLE	AUDITADO	DIFERENCIA
25% Impuesto a la Renta	8,732.70	10,783.59	-2,050.89
Multa	261.98	323.51	-61.53
Interés	76.67	94.68	-18.01
Suma	338.65	418.19	-79.54

Fuente: Elaboración propia.

Cabe mencionar que, de existir un acto de determinación al 31 de diciembre del 2025, la empresa sería sujeto a multas e intereses por las siguientes observaciones: 1) No haber emitido comprobantes de venta en tres ocasiones y 2) La posible observación de la deducibilidad del gasto del representante legal.

5. Selección de propuestas y plan de implementación de control

Una vez realizada la auditoría tributaria preventiva se concluye que la hipótesis de la investigación planteada ha sido comprobada puesto que la misma ha permitido evidenciar de una manera oportuna el cumplimiento o no de la normativa fiscal, con la finalidad de presentar alternativas de solución eficientes y eficaces para una correcta declaración del Impuesto a la Renta.

A continuación, se detalla en la tabla 23 el cumplimiento de la normativa tributaria de la empresa objeto de estudio:

Tabla 23

Cumplimiento de la normativa tributaria

N°	CUENTA	CUMPLE		OBSERVACIÓN	Valor	No. Tabla
		SI	NO			
4.1	Cuentas por cobrar a accionista		X	Omisión contable y tributario por desconocimiento de normativa.	Gasto no deducible: \$1,761.01 Ingreso no sujeto: \$1,761.01	7 y 8
4.2	Propiedad Planta y Equipo	X				12
4.3	Anticipo Clientes		X	Multa por falta de emisión de comprobante de venta.	\$375	13
4.4	Beneficios de ley a empleados	X				15
4.5	Gasto Sueldo Representante Legal		X	El SRI puede considerarlo como no deducible.	\$7,939.41	16
4.6	Gasto Adquisición sin respaldo ND		X	Adquisiciones digitales con T/C sin respaldo.	\$8,764.97	17

Fuente: Elaboración propia.

A continuación, se presenta los resultados del nivel de cumplimiento de la normativa tributaria, obteniendo un alto riesgo en el incumplimiento de las cuentas señaladas en la tabla anterior.

Tabla 24*Resultados*

Ítem	Respuesta	%	Riesgo
Sin riesgo	2	33.33%	Bajo
Con riesgo	4	66.67%	Alto
Total, rubros analizados	6	100%	

Fuente: Elaboración propia.

Seguidamente se presenta el análisis de los indicadores tributarios y financieros que permitirán evaluar la optimización de los impuestos y el debido cumplimiento de estos.

5.1 Indicadores tributarios

5.1.1 Indicador de gestión tributaria – Tasa Impositiva efectiva

La tasa impositiva efectiva representa el porcentaje de los ingresos que paga la empresa por Impuesto a la Renta, esta se obtiene dividiendo el Impuesto a la Renta causado para el ingreso total generado.

Lofton (2022) menciona que: “la tasa efectiva es un indicador fiscal que monitorea la autoridad para determinar el nivel de riesgo que un contribuyente tiene respecto al cálculo y pago de sus impuestos, considerando la industria en la cual realiza sus actividades principales”; se dice que, si la tarifa efectiva de tributación aumenta a medida que aumenta el ingreso, la tributación es progresiva.

A continuación, se presenta la fórmula correspondiente:

$$\text{Tasa efectiva de tributación} = \frac{\text{Impuesto total}}{\text{Ingreso total}}$$

Tabla 25*Tasa impositiva efectiva*



Rubro	Contable	Auditado	Diferencias
Ingresos totales	26,823.19	25,062.18	1,761.01
Impuesto a la Renta causado	8,732.70	10,783.59	-2,050.89
Tasa Impositiva efectiva empresa	33%	43%	-10%
Tasa impositiva según norma	25%	25%	

Fuente: Elaboración propia.

En base a la aplicación del indicador, la tasa efectiva contable es del 33%, mientras que el auditado es del 43% debido a los hallazgos detectados es lo que debía haber pagado de Impuesto a la Renta causado sobre sus ingresos obtenidos.

Figura 3

Tasa efectiva

Mayor riesgo	
Tasa IR	25%
Menor riesgo	

Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Indicadores Financieros – Margen Neto

El margen neto es un indicador financiero que refleja la rentabilidad de una empresa después de deducir todos los costos y gastos, incluyendo los costos operativos, los impuestos y los intereses financieros, de los ingresos generados por sus actividades comerciales.

Es conocido también como margen de utilidad neta o margen de beneficio neto, este indicador proporciona una visión detallada de la rentabilidad real de una empresa y es crucial para evaluar su eficiencia financiera.

En conclusión, el margen neto muestra cuánto queda como ganancia después de deducir todos los gastos asociados con la operación del negocio, esta se obtiene dividiendo la utilidad neta de una empresa sobre sus ingresos totales.

Tabla 26

Margen Neto

INDICADOR FINANCIERO			
Descripción	Contable	Auditado	Diferencia
Margen neto	4%	3%	
$\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Total ventas}}$	$\frac{14,067.01}{357,802.75}$	$\frac{10,519.26}{357,802.75}$	-1%

Fuente: Elaboración propia.

En base al resultado obtenido se concluye que la empresa tiene un margen de beneficio neto contable del 4% siendo mayor al auditado del 3%, debido a que fueron considerados como gastos deducibles ciertos gastos detallados como hallazgos anteriormente, generando un menor beneficio para la empresa y mayor pago del Impuesto a la Renta.

5.2 Plan de Acción Correctivo

A continuación, se presenta el plan correctivo y preventivo realizado para la empresa de Industria Gráfica, que debe ser aplicado en su totalidad para mitigar posibles determinaciones en el futuro por parte de la Administración Tributaria:

Tabla 27

Plan de Acción para la adecuada aplicación de la normativa tributaria

Entidad: Industria Gráfica					
Tipo de Auditoría: Auditoría Tributaria Preventiva					
RECOMENDACIONES ORIENTADAS A MEJORAR LA GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EMPRESA.					
Nº	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	MONTO DEL HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	FECHA DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE
4.1	La empresa no contempla a los intereses implícitos que hubiera recibido en el préstamo otorgado a su accionista.	\$ -1,761.01	Implementar en el proceso contable el gasto no deducible e ingreso exento por el interés presuntivo del préstamo otorgado al accionista.	Para una próxima operación de este estilo	Contador
4.3	La empresa no ha emitido comprobantes de venta en tres ocasiones, lo cual genera una contravención de tipo "C" con una multa de \$125 por cada comprobante no emitido que será considerado como un gasto no deducible.	\$ 375.00	Emitir obligatoriamente comprobantes de ventas sin importar el monto de la transacción.	Inmediata	Contador
4.5	La empresa a considerado como gasto deducible el sueldo del Representante Legal por el hecho de que el beneficio fue aportado en su totalidad.	\$ 7,939.41	Reconocer el gasto como no deducible, puesto que es mandatario y no empleado.	Inmediata	Contador
4.6	Se han realizado adquisiciones en compras sin ningún tipo de comprobante, aunque la empresa lo reconoce como no deducible.	\$ 8,764.97	Realizar adquisiciones solicitando obligatoriamente comprobantes de compra para mitigar el incremento del gasto no deducible puesto que incrementará el pago del Impuesto a la Renta.	Inmediata	Contador
4.7	La conciliación tributaria contable del 2023, presenta diferencias con respecto a los hallazgos encontrados.	\$ -2,050.89	Revisar el trabajo de investigación realizado, con los hallazgos detectados y evaluar los errores tanto contables como tributarios.	Inmediata	Contador

Fuente: Elaboración propia.

El plan de acción correctivo presenta las recomendaciones que deberían ser aplicadas por el Contador de la empresa, con la finalidad de cumplir con la normativa tributaria vigente y mitigar riesgos contables y tributarios que generan mayor pago de Impuesto a la Renta.

6. Conclusiones y recomendaciones

6.1 Conclusiones

- Se concluye que la hipótesis planteada al inicio de la presente investigación fue confirmada puesto que permitió evidenciar el deficiente nivel de cumplimiento de la normativa tributaria vigente, puesto que omite disposiciones legales y con ello también incurre en contravenciones que en una determinación tributaria será objeto de glosas y multas.
- En la cuenta por cobrar a su accionista sin intereses, se omitió el registro contable del interés implícito, cabe señalar que el efecto tributario de este ajuste es cero, puesto que el mismo valor de \$1,761.01 se registra como un gasto no deducible y por ingresos no sujeto de Impuesto a la Renta.
- La empresa ha realizado ventas sin emitir el comprobante de venta en tres ocasiones lo que conlleva a una contravención de tipo “C” que genera una multa de \$125 por cada transacción, lo que totaliza una multa de \$375.
- Existe un riesgo de que la Administración Tributaria considere que el valor de sueldo y el aporte patronal del representante legal sea no deducible, en atención al análisis del artículo 308 del Código Tributario que señala que un representante legal es mandatario y no empleado, el valor de la posible glosa es de \$7,939.41.
- Finalmente, la empresa realiza adquisiciones sin comprobante de respaldo, lo que ocasiona que genere gastos no deducibles que incrementan su base imponible, cabe mencionar que la propia empresa los cataloga como tales, siendo un aspecto negativo puesto que incrementa el pago del impuesto a la renta, el valor a que asciende este rubro en el 2023 es de \$8,764.97.

6.2 Recomendaciones

- Se sugiere a la gerencia y al contador que es el encargado del tema contable y tributario elaborar un manual de políticas contables que permitan evidenciar y respaldar la correcta aplicación financiera e impositiva.
- Si bien la empresa tiene conocimiento que las adquisiciones realizadas sin ningún respaldo son gastos no deducibles que incrementarán el pago del Impuesto a la Renta, se recomienda que a través de una política contable interna se minimice la generación de este tipo de gastos de tal manera que disminuya su carga tributaria.
- Se sugiere al contador actualizarse sobre la normativa contable y tributaria para no recaer en incumplimientos, multas y sanciones, lo que perjudica a la empresa tanto contable como tributariamente.
- Se recomienda a la empresa para futuros acontecimientos como el de otorgar préstamos a socios, considerar a la norma financiera para el registro de los correspondientes intereses implícitos; de la misma manera es importante que esta tenga conocimiento de la normativa tributaria acerca del anticipo dividendos, para de esta manera no recaer en multas y sanciones por falta de retención.
- Se recomienda a la empresa tomar la presente investigación como base para evaluar el cumplimiento de las recomendaciones y sugerencias establecidas en el plan de acción correctivo, con la finalidad de realizar el saneamiento de los hallazgos encontrados.

7. Referencias

- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. (2010). *Generalidades de las administraciones tributarias*. México: CIAT.
- Código Tributario. (2005). *Suplemento del Registro Oficial No. 38, 14 de junio de 2005*.
Última modificación: Registro Oficial No. 372, 10 de agosto de 2023.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2019). *Los incentivos fiscales a las empresas en América Latina*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Suplemento del Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008*. Última modificación: Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 377, 25 de enero del 2021.
- Corporación Financiera Nacional. (junio de 2023). *Actividades de Impresión*. CFN:
<https://www.cfn.fin.ec/wp-content/uploads/downloads/biblioteca/2023/fichas-sectoriales-2-trimestre/Ficha-Sectorial-Impresion.pdf>
- Gaitán, L. H. (2017). *Auditoría Tributaria*. Bogotá D.C: Areandino.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (diciembre de 2023). *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo*. INEC:
https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2023/Trimestre_IV/2023_IV_trimestre_Boletin_empleo.pdf
- Ley de Régimen Tributario Interno. (2004). *Suplemento del Registro Oficial No. 463, 17 de noviembre de 2004*. Última modificación: Suplemento del Registro Oficial No 335, 20 de junio de 2023.
- Ponte, M. R. (2015). *Auditoría Tributaria*. Trujillo: Tercera edición.
- Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen. (2010). *Suplemento del Registro Oficial No. 209, 8 de junio de 2010*. Última modificación: Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 350, 11 de julio de 2023.

Resolución No. 07-2016. (diciembre de 2016). *Gasto deducible para el cálculo del Impuesto a la renta*. Suplemento 1 del Registro Oficial No. 894, 1 de diciembre del 2016.